



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez con el atento informe, que las presentes diligencias han permanecido en la Secretaría del Juzgado por más de UN (1) año, sin que las parte realice la notificación al demandado o solicite actuación alguna. Así mismo consultado el portal de depósitos judiciales no se encontró título judicial alguno.

#### Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 181.63.174.6  
Fecha: 27/06/2022 05:43:35 p.m.

#### Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandante

63504004

Bucaramanga, 28 de junio de 2022.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS  
Secretaria

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Procede el Juzgado a estudiar la permisible aplicación del desistimiento tácito previsto en el art. 317 del Código General del proceso, dentro de la presente acción EJECUTIVA POR ALIMENTOS iniciada a través de apoderado judicial por BELKIS MERCEDES RODRIGUEZ CASTELLANOS en representación de su hija K.J. R.R. en contra de NELSON YESID RODRIGUEZ CANO.

### CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1° consagra la aplicación del Desistimiento tácito para el evento en que se de inactividad en la actuación procesal por término superior a un año; al efecto, el citado texto dispone:

*“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*

*El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.(..)”*



Revisado el expediente, se observa que el auto fechado 15/07/2021, fue notificado por Estados Electrónicos No. 086 del día 16/07/2021, se requirió a la parte demandante para que realizara la diligencia de notificación al demandado, sin que a la fecha se hubiera realizado, así como no existe solicitud alguna; entonces, dando lugar a la aplicación de la norma en citase dará por terminado el presente asunto, aplicando por primera vez el desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** por primera vez el desistimiento tácito de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS iniciada a través de apoderado judicial por BELKIS MERCEDES RODRIGUEZ CASTELLANOS en representación de su hija K.J. R.R. en contra de NELSON YESID RODRIGUEZ CANO; por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Dar por terminada la presente actuación, por haber operado el desistimiento tácito de la misma.

**TERCERO:** Disponer el archivo del expediente, dejando las constancias en el libro radicador y en el sistema del Juzgado.

**CUARTO:** Sin condena en costas o perjuicios a cargo de las partes, por expresa disposición legal.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup> Y CUMPLASE,

Ana Luz Flórez Mendoza  
**ANA LUZ FLOREZ MENDOZA**  
Juez

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

---

<sup>1</sup> NOTIFICACION ESTADOS ELECTRONICOS: Hoy 29 de junio de 2022 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 072 se anota en estados electrónicos el auto anterior para notificarlo a las partes. ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS - Secretaria